

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C. *Defensa fiscal y administrativa*

Mayo 2024.

► **CUIDADO ...**

EL SAT ESTÁ SANCIONANDO CON MULTAS ELEVADAS A QUIENES INCUMPLEN CON LA PRESENTACIÓN DE AVISOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY ANTI LAVADO.

Lectura 3 minutos.

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

En los últimos meses se ha intensificado una campaña de fiscalización por parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como la "Ley Antilavado", entre ellas, las referentes a la obligación de identificación del cliente o usuario, la de presentar Avisos y las restricciones al uso de efectivo en la celebración de ciertas operaciones.

Las personas físicas y morales cuidan el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pero en muchas ocasiones descuidan lo que dispone esta ley.

Hay que recordar que la Ley Antilavado entró en vigor en el año 2013 con el objeto de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita y para investigar y perseguir delitos relacionados con estos últimos, sin embargo la ley también sanciona con multas administrativas muy elevadas, que tienen el carácter de créditos fiscales, a quienes cometen las infracciones que la propia ley contempla.

En los más de diez años transcurridos desde su entrada en vigor no se había visto una campaña masiva por parte de las citadas autoridades para verificar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.

¿Cómo revisa el SAT el cumplimiento de estas obligaciones?

Generalmente a través de verificaciones practicadas en el domicilio de las personas físicas o morales obligadas. Tras esas verificaciones el SAT les ha atribuido a muchas de ellas el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley Antilavado, lo cual ha traído como consecuencia la imposición de multas, algunas por montos muy elevados, ya que por ejemplo, por no presentar los avisos, la ley establece una multa mínima de un millón de pesos y una máxima 7 millones de pesos.

Cabe señalar también que algunas de esas multas han sido impuestas de manera ilegal, razón por la cual han sido impugnadas.

¿Cuáles son las principales obligaciones contempladas por la Ley Antilavado, su reglamento y por las reglas generales y quiénes deben cumplirlas?

Las disposiciones en esta materia establecen que las personas que realicen "Actividades Vulnerables" deben cumplir con diversas obligaciones. Pero, ¿cuáles son las llamadas "Actividades Vulnerables"?:

Son las relacionadas con la compraventa de inmuebles, de vehículos nuevos o usados, de joyas; con juegos con apuestas y sorteos; con servicios como los de fe pública por notarios y corredores; los servicios relacionados con préstamos o créditos, de comercio exterior; la recepción de donativos por asociaciones y sociedades sin fines de lucro, entre otras.

Es importante hacer notar que algunas de esas Actividades Vulnerables tienen montos mínimos, por lo que aún y cuando sean realizadas, si no se superan éstos, no se estaría obligado a lo que establece la ley.

Las principales obligaciones para quienes realicen las referidas Actividades Vulnerables son:

- Darse de alta ante en el Portal de Lavado de dinero ante el SAT, contar con el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada y enviar la información que las reglas y disposiciones en esta materia señalen.
- Hacer la identificación de los Clientes y Usuarios cuando las actividades vulnerables rebasen los montos establecidos por la ley; requerirles la documentación oficial para tal efecto y conservar copia de la misma; requerirles la información sobre su actividad u ocupación cuando se realice una actividad de negocios; así como informar sobre la existencia del dueño beneficiario. Cuando el cliente no lo sea, deberá informarlo al SAT.
- Abstenerse de realizar la operación cuando el cliente o usuario se niegue a proporcionar la información.
- Presentar los avisos e informes que establece la ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le de origen que sea objeto de Aviso. Se deberán presentar a través de medios electrónicos, los cuales deberán contener los datos generales de quien realice la actividad vulnerable, del cliente, usuario o beneficiario controlador, así como la información sobre su actividad u ocupación y la descripción general de la actividad vulnerable.
- Durante cinco años custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de las Actividades Vulnerables.

Es importante señalar que la Ley Antilavado establece obligaciones de no hacer, diversas a las antes señaladas, referentes a no pagar ni recibir pagos en efectivo, en montos mayores a los autorizados, al realizar las operaciones que la ley establece. Y contempla multas elevadas a quien incumpla con esta prohibición.

En otras palabras. La ley sanciona el dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, cuando se trate de las siguientes actividades y excedan los montos siguientes, que señalo en pesos y en Unidad de Medida y Actualización (UMA), actualmente vigentes:

- Compra venta de inmuebles: \$871,274.25 pesos (8,025 umas)
- Transmisión de propiedad de vehículos nuevos o usados, aéreos, marítimos o terrestres: \$348,509.70 pesos (3,210 umas).
- Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales, piedras preciosas y obras de arte: \$348,509.70 pesos (3,210 umas).
- Adquisición de boletos para juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como entrega o pago de premios: \$348,509.70 pesos (3,210 umas).
- Compra venta de acciones o partes sociales: \$348,509.70 pesos (3,210 umas).
- Arrendamiento de Inmuebles y vehículos: \$348,509.70 pesos (3,210 umas).

¿Cuáles son las multas para quien incumpla con las obligaciones contenidas en la Ley Antilavado? Algunas de ellas son las siguientes:

- Quien no atienda requerimientos de la autoridad e incumpla con las obligaciones del artículo 18 de la Ley, se le sanciona con una multa que va desde \$21,714.00 a \$217,140.00 pesos, por cada obligación incumplida.
- Quien presente los avisos fuera del plazo legal pero lo haga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió hacerlo, o presentarlos sin todos los requisitos, se le sanciona en ambos casos con multas que van de \$21,714.00 a \$217,140.00 pesos por cada incumplimiento.

- Quien no presente avisos o los presente después del plazo de 30 días, se le sanciona con multas millonarias que van de un mínimo de \$1,085,700.00 a un máximo de \$7,057,050.00 o del 10% al 100% del acto u operación, la que resulte mayor.
- Exceder los montos permitidos para el uso de efectivo se sanciona también con esa mismas multas millonarias que van desde \$1,085,700.00 a \$7,057,050.00 o del 10% al 100% del acto u operación, la que resulte mayor.

Como se ve, las multas que establece la Ley Antilavado son muy elevadas, de ahí que las personas físicas o morales obligadas por las disposiciones de esta ley deben estar al pendiente de cumplir con las disposiciones referentes a la presentación de avisos e informes al SAT dentro de los plazos que la ley establece, atender los requerimientos que les haga la autoridad y no pagar ni aceptar pagos en efectivo al celebrar las operaciones antes señaladas, por montos mayores a los que la ley establece, a que hice referencia líneas atrás.

El SAT en las verificaciones que practica observa por lo general el incumplimiento de estas obligaciones, no solo las actuales, sino las de años atrás, de ahí la importancia de que los departamentos administrativos y contables de las empresas y de las personas físicas revisen si han dado cumplimiento a lo antes señalado, y en caso contrario subsanen las omisiones o errores en que hayan incurrido para evitar ser sancionados.

En caso de ser objeto de verificaciones o de imposición de multas por parte de la citada autoridad, es importante asesorarse oportunamente, para que en caso de ser ilegales hacer valer los medios de defensa que las leyes establecen en favor de los particulares.

Esperando te sea de utilidad, me pongo como siempre a tus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con lo anteriormente expuesto y desde luego para cualquier consultoría o defensa legal en las materias fiscal y administrativa, en nuestras oficinas ubicadas en Avenida México Sur número 39-A, primer piso, Centro, en esta ciudad y/o a través de nuestros números telefónicos y medios de contacto que a continuación se señalan.

Aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo. ■



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.
Consultoría y defensa fiscal y administrativa

*Av. México Sur núm. 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.*

**Tels. (311) 212-44-99
212-99-44
217-79-30**

*https://ruelasabogados.mx
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
Twitter@RGAbogados*

*Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.*